



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución de incorporación

Número:

Referencia: Resolución de incorporación Verónica Martínez- EX-2023-00040151- -JUSPAMPA-SRH

Visto: El expediente electrónico EX-2023-00040151- -JUSPAMPA-SRH; y,

Considerando: El requerimiento efectuado por la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Santa Rosa, Dra. Laura Cagliolo, consistente en la necesidad de incorporar un Escribiente en dicho organismo, corresponde en este estado resolver al respecto.

A mayor abundamiento, la Secretaría de Recursos Humanos informó que la vacante a utilizar surge como consecuencia del ascenso a la categoría Escribiente Mayor y luego a Oficial Mayor del agente Gonzalo Javier Blanco, conforme Resoluciones N° RESAS-2023-23-E-JUSPAMPA-STJLP y RESAS-2023-31 EJUSPAMPASTJLP del Superior Tribunal de Justicia (Ord. 4/5).

Por otra parte, consta incorporada la autorización por parte de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia (Ord. 9).

Con posterioridad, la Secretaría de Recursos Humanos, puso a disposición de la Dra. Cagliolo el orden de mérito correspondiente a la Referencia N° 1 y N° 2 del concurso público tramitado por Expediente N° 34749/2019 para cubrir un cargo de Escribiente en organismos administrativos y jurisdiccionales de la Primera Circunscripción Judicial (Ord. 23), quien luego de realizar las entrevistas pertinentes, seleccionó a la postulante Natalí Verónica Martínez (Ord. 25).

Seguidamente, se incorporó la documental relativa al citado llamado a concurso (Ord. 27/31), dejando constancia que la postulante seleccionada obtuvo el segundo puesto del orden de mérito correspondiente a la Referencia N° 2 –Otros Títulos y estudiantes de carreras distintas a la de Abogacía-, y que la postulante Lucila Anahí Chereque, con quien compartió dicho puesto en la nómina, fue incorporada al Poder Judicial (Ord. 32).

En lo concerniente a la información requerida a organismos públicos, la misma se encuentra adjuntada en orden 37.

En cuanto a la documental personal para el ingreso al Poder Judicial, se encuentra agregada en orden 45/46.

Con respecto al Formulario N° 8 correspondiente a la Ficha Médica requerida por el Servicio de Previsión Social dependiente del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, el mismo fue agregado en orden 49.

Con respecto al examen psicolaboral, según lo informado por la Secretaría de Recursos Humanos en orden 51, consta la realización del mismo y, conforme certifica la profesional que lo realizó, no se destacan dificultades psicológicas evidentes que mencionar.

Obtenido el nuevo "Comprobante de Registro de Cargos" para el Puesto N° 36222, emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (Ord. 48), se realizaron las gestiones pertinentes a fin de contar con el comprobante de afectación preventiva de fondos con imputación al Ejercicio Presupuestario 2024 (Ord. 53/56).

De lo considerado y las diversas constancias enunciadas no surge impedimento alguno para proseguir con el trámite de ingreso al Poder Judicial de la postulante seleccionada.

A tales efectos, tomó intervención la Secretaría Legal dependiente de la Dirección General de Administración mediante Dictamen DICTA-2024-115-E-JUSPAMPA-SL e hizo lo propio la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Cumplido lo requerido por el Tribunal de Cuentas, se acreditó la vigencia del Concurso aprobado mediante Resoluciones -STJN° 296/19 – 89/2021-, agregándose copias de los Acuerdos N° 3944 y N° ACSTJ-2024-13 EJUSPAMPA-STJLP del Superior Tribunal de Justicia (Ord. 79/80).

Seguidamente se da nueva intervención de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo a lo establecido en las "Normas para el ingreso al Poder Judicial de la Provincia de La Pampa", la ingresante se vinculará al Poder Judicial con un contrato de locación de servicios por un plazo de seis meses, ello así de conformidad al art. 13° del Acuerdo N° 1438 -y modificatorios 1455, 2194 y 3658-.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 97, inc. 6 de la Constitución Provincial, receptadas en el art. 39, inc. a) de la Ley N° 2574 -Orgánica del Poder Judicial-, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de Natalí Verónica Martínez como Escribiente en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Santa Rosa, resultando pertinente lo dispuesto en el art. 3° del Anexo aprobado por Acuerdo N° 3615.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

Primero: Disponer la incorporación de Natalí Verónica Martínez, D.N.I. N° 39.696.581 para prestar servicios en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Santa Rosa, con una remuneración mensual equivalente a la categoría de Escribiente, por un período de seis (6) meses y su eventual prórroga.

Segundo: Aprobar el proyecto de contrato que como Anexo forma parte de la presente, quedando autorizado quien ejerza la Presidencia para la suscripción del mismo y su eventual prórroga, en caso de corresponder.

Tercero: La presente contratación deberá ser imputada a la Partida Presupuestaria U.O. 03.0.140.1.10.02- Personal Temporario.

Cuarto: Oportunamente, librese la comunicación que prevé el art. 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.

Quinto: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y por su intermedio a Natalí Verónica Martínez, a la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Santa Rosa y al Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa. Protocolícese.

ANEXO

Entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por en adelante: Contratante, por una parte, y Natalí Verónica Martínez, D.N.I. N° 39.696.581, en adelante: Contratada, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratada se obliga a prestar servicios como Escribiente en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Santa Rosa, en los términos de la Constitución Nacional y Provincial, de la Ley N° 2574 y los Acuerdos y reglamentaciones vigentes que se hayan dictado en consecuencia.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, desde el día ... de de 2024 hasta el día de de 2024. El superior inmediato evaluará su desempeño a los dos (2) y cuatro (4) meses de ejecución del contrato, dejando constancia que la Contratada tomó conocimiento de sus conclusiones. Basándose en ellas, la Secretaría de Recursos Humanos elevará un informe al finalizar el período contractual para definir la incorporación a la planta permanente, la renovación de dicho contrato o la cesación de la prestación de servicios (Art. 13 Acuerdo N° 1438 y modif.).

Tercera: La Contratada prestará servicios durante una jornada laboral de seis (6) horas por día hábil judicial.

Cuarta: La Contratada percibirá como retribución por sus servicios una remuneración mensual, equivalente a la asignada a la categoría correspondiente al escalafón que las leyes establecen para el personal del Poder Judicial de la provincia de La Pampa y que establece la Cláusula Primera del presente contrato, la que estará sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales, y de seguridad social establecidas por la legislación vigente.

Quinta: Forman parte del presente contrato los regímenes vigentes de licencias y disciplinario del Poder Judicial, que la Contratada manifiesta conocer y aceptar.

Sexta: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a Treinta (30) días. La rescisión del contrato por parte del contratante operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a la Contratada y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Contratada. La Contratada deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado.

Séptima: La Contratante dará cumplimiento a las normas previsionales que, en relación con la Contratada, sean pertinentes.

Octava: La Contratada no podrá, sin perjuicio de los deberes y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas que enmarcan sus funciones, comunicar a persona alguna, información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que estuviera expresamente autorizado para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la Contratada de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de La Pampa.

Décima: A los fines del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Contratante en Pasaje del Superior Tribunal de Justicia N° 70 de Santa Rosa (La Pampa) y la Contratada en calle Juan B. Justo N° 208, 1° "B" de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a losdías del mes de de 2024.